

2018-040

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior solicitud para resolver.-Zipaquirá, 17 de noviembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2018-040

Teniendo en cuenta que las partes pactaron extraprocesalmente la suspensión y reanudación del presente proceso en caso de incumplimiento a lo acordado, atendiendo lo manifestado por la apoderado de la parte demandante en relación con el incumplimiento de la parte demandada, se DISPONE:

- 1.- REANUDAR el trámite del presente proceso. (art. 163 C.G.P.).
- 2.- Requerir a la parte demandante, para que informe si el acuerdo de pago se incumplió de manera total o parcial, de ser esto último, indique las cuantías que fueron pagadas por el extremo demandado.

Para lo anterior se le concede el término de CINCO (5) días.

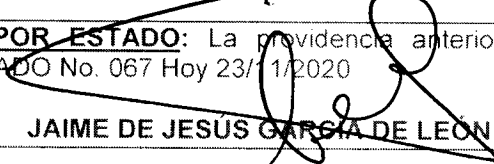
- 3- De otro lado, deberá el extremo demandante adelantar las gestiones tendientes a notificar al demandado LUIS CARLOS FORERO MONTAÑO, del mandamiento de pago librado en su contra.

Tenga en cuenta que en el Acuerdo Extraprocesal allegado al rito, el mencionado demandado no realizó ninguna de las manifestaciones contenidas en el artículo 301 del C.G.P., para tenerlo notificado por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE.
(2)

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 067 Hoy 23/11/2020
El Secretario.

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON